

CONTRATO TRADELINER CRÉDITO COMERCIAL N° [XXXX]

PARTES CONTRATANTES

El presente **Contrato** se celebra entre:

- El asegurado:

[NOMBRE]
[Dirección]
[Identificación fiscal]

En adelante "el Asegurado"

- La aseguradora:

[NOMBRE]
[Dirección]
[Identificación fiscal]

En adelante "La Aseguradora"

- [El proveedor de Servicios de Información:

[NOMBRE]
[Dirección]
[Identificación fiscal]

En adelante, el "Proveedor de Servicios de Información"

- La Agencia de Cobranza

[NOMBRE]
[Dirección]
[Identificación fiscal]

En adelante, "La Agencia de Cobranza"]

[INTERMEDIARIO

[NOMBRE]
[Dirección]
[Identificación fiscal]

En adelante, el "El Intermediario"]

CONDICIONES GENERALES

COBERTURA DE ESTE CONTRATO

Sujeto a lo dispuesto en el presente **Contrato** y de conformidad con el mismo, la Aseguradora se compromete a cubrir al Asegurado el riesgo de **Impago** de sus **Créditos** derivados de las Entregas que realice durante *el periodo del contrato* (principio de fijación del riesgo) y a indemnizarle hasta el *porcentaje asegurado* del **Crédito Neto**.

ESTRUCTURA DE ESTE CONTRATO

Este **contrato** está conformado por los siguientes documentos:

- estas Condiciones Generales
- las Condiciones Particulares
- la solicitud de seguro remitida por el Asegurado

En caso de inconsistencia entre las Condiciones Particulares y cualquier parte de este **contrato** (incluyendo cualquier *documento adicional* si lo hubiera), las Condiciones Particulares prevalecerán.

Los términos en **negrilla** están definidos en el artículo quince de las Condiciones Generales o en el cuerpo del **contrato**.

Los términos en *cursiva* están especificados en las Condiciones Particulares

Todas las referencias a “día(s)” en este **contrato** se refiere(n) a “día(s) calendario” a no ser que específicamente se pacte en contrario.

1- COBERTURA

1.1 ALCANCE DE LA COBERTURA.

1.1.1 CRÉDITOS CUBIERTOS

LA COBERTURA DE LA ASEGURADORA SE APLICARA A LOS **CRÉDITOS** :

- i. GENERADOS EN EL DESARROLLO DE *LA ACTIVIDAD COMERCIAL CUBIERTA* DEL ASEGURADO,
- ii. DE UN **DEUDOR** UBICADO EN UN *PAÍS CUBIERTO*,
- iii. RELATIVOS A **ENTREGAS** REALIZADAS DURANTE LA *VIGENCIA DE SEGURO*,
- iv. PAGADEROS DENTRO DE LA *DURACIÓN MÁXIMA DEL CRÉDITO*,
- v. PARA LOS CUALES LA FACTURA ES ENVIADA AL **DEUDOR** DENTRO DEL PLAZO *MÁXIMO DE FACTURACIÓN*.

1.1.2 CAUSALES DE PÉRDIDA CUBIERTAS

LA COBERTURA DE LA ASEGURADORA SE APLICARA A CUALQUIER **IMPAGO** GENERADO DIRECTA Y EXCLUSIVAMENTE POR LAS SIGUIENTES CAUSAS :

- I. **INSOLVENCIA DEL DEUDOR, O**
- II. **MORA PROLONGADA DEL DEUDOR**

1.1.3 CAUSALES DE PÉRDIDA CUBIERTAS

LA CAUSALES DE PERDIDA CUBIERTAS COBERTURA DE LA ASEGURADORA SE APLICARA A CUALQUIER **IMPAGO** GENERADO DIRECTA Y EXCLUSIVAMENTE POR LA **INSOLVENCIA DEL DEUDOR**.

1.2 EXCLUSION DE LA COBERTURA

1.2.1 CRÉDITOS EXCLUIDOS

A) LA COBERTURA DE LA ASEGURADORA NO APLICARÁ A **CRÉDITOS** ADEUDADOS POR UN **DEUDOR** QUE SEA I) **PERSONA NATURAL** (PARTICULAR) II) UNA **SOCIEDAD VINCULADA**, III) UN **DEUDOR DEL SECTOR PÚBLICO**, O IV) YA BAJO UN PROCEDIMIENTO DE **INSOLVENCIA** EN EL MOMENTO DE LA **ENTREGA**.

B) LA COBERTURA OTORGADO POR LA ASEGURADORA NO APLICARÁ PARA **CRÉDITOS**:

- I. QUE SEAN PAGADEROS ANTES DE LA **ENTREGA**,
- II. QUE SEAN PAGADEROS MEDIANTE CARTA DE CRÉDITO IRREVOCABLE CONFIRMADA POR UN BANCO REGISTRADO EN EL PAÍS DE RESIDENCIA DEL ASEGURADO,
- III. PROVENIENTES DE LA VENTAS DE BIENES REALIZADA A LA VISTA O EN CONSIGNACIÓN, O BIENES EN DEPÓSITO MERCANTIL O ADUANERO, O EXHIBIDOS EN UNA FERIA COMERCIAL,
- IV. RESULTANTES DE UNA TRANSACCIÓN DE **VENTAS AL CONTADO CONTRA ENTREGA DE DOCUMENTOS**,

- V. QUE NO SE REQUIERE SEAN NOTIFICADOS A LA ASEGURADORA EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 3.1.1 A) DE LAS CONDICIONES GENERALES,
- VI. QUE SUPEREN LA **DECISIÓN DE CRÉDITO** OTORGADA A LA FECHA DE INDEMNIZACIÓN ESTABLECIDA POR LA ASEGURADORA,
- VII. EN LOS QUE EL ASEGURADO NO CUMPLA CON CUALQUIERA DE LAS CONDICIONES EXPRESAMENTE ACORDADAS AL FIJAR LA **DECISIÓN DE CRÉDITO**,
- VIII. EN LOS QUE HAYA INCUMPLIMIENTOS GENERADOS POR EL ASEGURADO, O CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE EN SU NOMBRE, DE LAS OBLIGACIONES GENERADAS BAJO EL **CONTRATO DE COMPRAVENTA**
- IX. CORRESPONDIENTES A INTERESES POR MORA, PENALIDADES O CUALQUIER SANCIÓN POR DAÑO O PERJUICIO.

C) COBERTURA DE LA ASEGURADORA NO APLICARÁ PARA CRÉDITOS DERIVADOS DE ENTREGAS:

- I. REALIZADOS DESPUÉS DE UN **RECHAZO** O UNA **CANCELACIÓN**
- II. REALIZADOS A UN **DEUDOR EN MORA**,
- III. REALIZADOS A UN **DEUDOR** QUE HA SIDO O TENDRÍA QUE HABER SIDO OBJETO DE NOTIFICACIÓN DE **INFORMACIÓN NEGATIVA** POR PARTE DEL ASEGURADO A LA ASEGURADORA
- IV. REALIZADOS EN CONTRAVÍA DE LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

D) LA COBERTURA DE LA ASEGURADORA NO SE APLICARÁ A CRÉDITOS QUE ESTÁN SUJETOS A UNA DISPUTA, EN CUYO CASO, LA COBERTURA SERÁ SUSPENDIDA HASTA QUE LA DISPUTA SE RESUELVA A SU FAVOR DEL ASEGURADO POR ARBITRAMIENTO O POR UNA DECISIÓN JUDICIAL DEFINITIVA, VINCULANTE PARA AMBAS PARTES Y APLICABLE EN EL PAÍS DEL DEUDOR.

E) COBERTURA DE LA ASEGURADORA NO APLICARÁ PARA CRÉDITOS DERIVADOS DE ENTREGAS.

1.2.2 CAUSALES DE PÉRDIDAS EXCLUIDAS

LA COBERTURA DE LA ASEGURADORA NO APLICARÁ CUALQUIER **IMPAGO** GENERADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- i. CUALQUIER **EVENTO POLÍTICO**,
- ii. CUALQUIER **CATÁSTROFE NATURAL**,
- iii. UNA EXPLOSIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN,
- iv. UNA GUERRA, DECLARADA O NO, ENTRE DOS O MÁS DE LOS SIGUIENTES PAÍSES: FRANCIA, REPÚBLICA POPULAR DE CHINA, LA FEDERACIÓN DE RUSIA, EL REINO UNIDO, LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,
- v. PARA OPERACIONES EN EL MERCADO DOMÉSTICO DEL ASEGURADO: CUALQUIER MEDIDA LEGISLATIVA O ADMINISTRATIVA DEL PAÍS DEL ASEGURADO QUE IMPIDA LA EJECUCIÓN DEL **CONTRATO DE COMPRAVENTA** O EL PAGO DEL **CRÉDITO**.

1.3 INICIO Y TÉRMINO DE LA COBERTURA

LA COBERTURA DE LA ASEGURADORA COMENZARÁ CON LA **ENTREGA**, SIEMPRE Y CUANDO EL **DEUDOR** CUENTE CON UNA **DECISIÓN DE CRÉDITO POSITIVA** VIGENTE EN EL MOMENTO DE LA **ENTREGA**.

LA COBERTURA DE LA ASEGURADORA TERMINA AUTOMÁTICAMENTE CUANDO EL **DEUDOR** ACREDITE LOS FONDOS EN LA CUENTA DEL ASEGURADO Y ESTOS HAYAN SIDO DEBIDAMENTE ACREDITADOS.

2 - ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO

2.1 DILIGENCIA Y PREVENCIÓN

El asegurado debe ejercer el debido cuidado en el otorgamiento del crédito a sus **deudores**, tanto en el importe como en la duración del crédito a otorgar, y debe administrar todos los negocios que están cubiertos bajo este **contrato** con al menos la misma diligencia y prudencia que razonablemente ejercería en caso de no estar asegurado. El asegurado debe también velar por la preservación de sus derechos, tanto respecto a su **deudor** como de terceras personas.

2.2 ADMINISTRACIÓN DE LA DURACIÓN DEL CRÉDITO

La duración inicial del crédito que el Asegurado concede a cada uno de sus **deudores** no debe sobrepasar la *duración máxima del crédito*.

El Asegurado puede conceder una o varias prórrogas de vencimiento, siempre que la duración total del crédito concedido no sobrepase la *duración máxima del crédito*.

El Asegurado debe obtener aprobación expresa por parte de la Aseguradora para prorrogar un vencimiento:

- i) si el vencimiento prorrogado implica rebasar la *duración máxima del crédito*,
- ii) para un **deudor en mora**, o
- iii) para un **deudor** sobre el cual la Aseguradora ha notificado una **cancelación**.

2.3 NOTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN NEGATIVA

El Asegurado debe notificar a la Aseguradora lo más pronto posible y, en cualquier caso, en no más de diez (10) días después de que conozca cualquier **información negativa** respecto a un **deudor**.

[En caso de prima por declaración de actividad de Ventas o Saldos Deudores]

2.4 DECISIONES DE CRÉDITO

a) Solicitud de decisiones de crédito

La solicitud del Asegurado para obtener de la Aseguradora una **decisión de crédito** será realizada [a través del *sistema en línea*] de la Aseguradora de acuerdo con las Condiciones Particulares.

El Asegurado podrá en cualquier momento, [a través del *sistema en línea*] de la Aseguradora, solicitar una modificación (ya sea una eliminación, incremento o reducción) de la **decisión de crédito** previamente establecida por la Aseguradora.

Cuando el Asegurado solicite una **decisión de crédito** inicial o su revisión, debe notificar a la Aseguradora cualquier **impago** que exceda los 60 días desde la **fecha de vencimiento**.

[En caso de prima facturada por los Límites de Crédito vigentes en cada período de declaración de actividad]

2.4 LÍMITES CRÉDITO

- **Obligación de solicitar límites de crédito**

El Asegurado deberá solicitar un **límite de crédito** para cada uno de sus **deudores**. El **límite de crédito** deberá ser por un importe suficiente para cubrir el **saldo de cartera** que el Asegurado mantenga sobre el **deudor**.

El Asegurado no podrá solicitar una reducción o supresión del **límite de crédito** de un determinado **deudor** hasta que el **crédito** respectivo se encuentre completamente saldado o, en caso de **notificación de créditos impagados**, hasta la fecha expiración del *período de espera*. Independientemente de la forma de pago establecida en el **contrato de compraventa**, el pago del **crédito** se produce cuando los fondos liquidados estén debidamente acreditados en la cuenta del Asegurado.

En caso de que el Asegurado solicite la reducción o supresión de un **límite de crédito**, dicha reducción o supresión se aplicará a cualquier **entrega** realizada antes o después de la fecha de la notificación de reducción o supresión por parte de la Aseguradora.

Al solicitar una **decisión de crédito** inicial o revisada, el Asegurado notificará a la Aseguradora de cualquier **crédito impagado** que exceda los sesenta (60) días desde la **fecha de vencimiento**.

b) Rol del proveedor en servicios de información

Una vez que el Asegurado solicite a la Aseguradora una **decisión de crédito** con respecto a un **deudor**, el *Proveedor de Servicios de Información* hará una evaluación sobre la solvencia del **deudor** y realizará un monitoreo de la misma, siendo esta evaluación una parte de la información sobre la que la Aseguradora basará su **decisión de crédito**.

[En caso de prima facturada por los Ventas o Saldos Deudores]

c) Notificación y duración de la Decisión de Crédito

Cuando el Asegurado solicite una **ecisión de crédito**, la Aseguradora le notificará o bien una **decisión de crédito positiva** o un **rechazo** a la solicitud.

Las **decisiones de crédito** provistas por la Aseguradora tendrán efecto de la siguiente forma:

- en caso de una nueva **decisión de crédito positiva**, diferente a una reducción (incluido el caso de una **decisión de crédito positiva** que aumente la cantidad de una **decisión de crédito positiva** anterior), la nueva **decisión de crédito positiva** surtirá efecto retroactivamente sesenta (60) días antes de su notificación, siempre que al momento de la solicitud el Asegurado no haya tenido que notificar una **información negativa** o un **crédito impagado** que supere los sesenta (60) días de vencido contados a partir de la **fecha de vencimiento**. Esta nueva **decisión de crédito positiva** reemplazará cualquier **decisión de crédito** vigente durante el plazo de retroactividad y no podrá acumularse con ninguna **decisión de crédito** previa. En caso de una decisión de crédito retroactiva, el Asegurado deberá cerciorarse de incluir en su declaración de actividad los créditos generados durante el período retroactivo en virtud del Artículo 6.1. de las Condiciones Generales. Si no se cumpliera con alguna de las condiciones para la retroactividad, la **decisión de crédito positiva** surtirá efecto desde la fecha de su solicitud.
- en caso de **reducción, rechazo o cancelación**, dichas **decisiones de crédito** tomarán efecto en la fecha en que sean notificadas al Asegurado. En ese caso:
 - las **entregas** realizadas a un **deudor** después de la notificación de **reducción** solo serán cubiertos en la medida que, al momento de la **entrega**, el **saldo de cartera** del deudor no
 - exceda el valor de la nueva **decisión de crédito** o las **entregas** realizadas a un deudor después de la notificación de un **rechazo** o **cancelación**, no serán cubiertos.

La Aseguradora podrá, en cualquier momento, revisar la **decisión de crédito** otorgada a un **deudor** y notificar al Asegurado respecto a una **reducción**, una **cancelación** o cualquier otra modificación o restricción aplicable a una **decisión de crédito**, quedando establecido que cualquier **crédito** válidamente cubierto antes de ésta nueva **decisión de crédito** permanecerá cubierto.

[En caso de prima facturada por los Límites de Crédito vigentes en cada período de declaración de actividad]

c) Notificación y duración de los límites de crédito de la aseguradora

Una vez recibida por la Aseguradora la solicitud de **límite de crédito** por parte del Asegurado, la Aseguradora notificará su definición, la cual puede ser una **decisión de crédito positiva** o un **rechazo** a la solicitud.

Las definiciones de **límite de crédito** provistas por la Aseguradora tendrán efecto a partir de su notificación.

La Aseguradora podrá, en cualquier momento, revisar el **límite de crédito** otorgado a un **deudor** y notificar al Asegurado respecto a una **reducción**, una **cancelación** o cualquier otra modificación o restricción aplicable al **límite de crédito**, quedando establecido que cualquier **crédito** válidamente cubierto antes de este nuevo **límite de crédito** permanecerá cubierto.

Entregas realizadas a un **deudor** después de la notificación de una **reducción** solo serán cubiertos en la medida que, al momento de la **entrega**, el **saldo de cartera** no exceda el valor del nuevo **límite de crédito**.

Entregas realizadas a un **deudor** después de la notificación de un **rechazo** o **cancelación** no serán cubiertas.

[En caso de prima facturada por los Ventas o Saldos Deudores en cada período de declaración de actividad]

d) Condiciones vinculadas a la Decisión de Crédito

Las **decisiones de crédito** pueden condicionar su validez a condiciones específicas. Si una **decisión de crédito** está sujeta a la obtención de una **garantía**, dicha **garantía** deberá ser válida, exigible y ejecutable en todo momento.

[En caso de prima facturada por los Límites de Crédito vigentes en cada período de declaración de actividad]

d) Condiciones vinculadas en los límites de crédito

La Aseguradora puede establecer que la validez de un **límite de crédito** esté sujeta a condiciones específicas. Si un **límite de crédito** está sujeto a que el Asegurado obtenga una **garantía**, esta **garantía** debe ser válida y exigible en todo momento.

2.5 IMPORTE NO CUBIERTO

El Asegurado conservará a su cargo cualquier porción del **crédito** excluido de la cobertura en virtud del 1.2 de las Condiciones Generales, o por el cual la Aseguradora no deba pagar una indemnización de acuerdo con el artículo 3.2.1 de las Condiciones Generales. Dicha porción solo podrá ser asegurada o cubierta de manera separada por un tercero con el consentimiento previo y por expreso de la Aseguradora.

3 - INDEMNIZACIÓN

3.1 NOTIFICACIÓN DE IMPAGO Y EVIDENCIA DEL CRÉDITO

3.1.1 NOTIFICACIÓN DE IMPAGO

a) El Asegurado deberá notificar a la Aseguradora mediante el *sistema en línea* dentro del *plazo límite para la notificación de créditos impagados*, el monto de cualquier **crédito impagado** que permanezca vencido y supere el *umbral de notificación* en la fecha de notificación.

b) En caso de **créditos impagados**, el Asegurado deberá tomar todas las medidas que considere necesarias para prevenir o minimizar las consecuencias de la reclamación. Igualmente el asegurado, en el momento oportuno y de forma diligente, deberá perseguir los derechos que tenga para el cobro del **crédito**, incluyendo los derechos para recuperar los bienes, proteger los derechos del asegurado o la aseguradora o, asegurar el pago del **crédito**.

3.1.2 EVIDENCIA DEL CRÉDITO

Dentro del *plazo de espera* o a simple solicitud de la Aseguradora, el Asegurado deberá enviar todos los documentos justificativos escritos del **crédito**, incluyendo toda **garantía** que se haya logrado obtener y, cuando corresponda, todos los documentos que den constancia respecto al estado de **insolvencia** del **deudor**.

3.2 INDEMNIZACIÓN

La indemnización con respecto de un **d'Eudora** podrá resultar en la indemnización de un **crédito** y/o la indemnización de los **gastos de cobranza**.

3.2.1 INDEMNIZACION DEL CRÉDITO

a) Nivel de indemnización – crédito neto

Sujeto al *deducible* establecido en las Condiciones Particulares, la Aseguradora pagará al Asegurado el *porcentaje de cobertura* del **crédito neto** o de la **decisión positiva de crédito**, si es que el **crédito neto** supera el importe de la decisión **positiva de crédito**.

El **crédito neto** corresponderá al saldo de la siguiente cuenta de pérdida:

en el debe:

- El importe de las facturas cubiertas en el marco del presente **contrato** incluyendo, si llega el caso:
- El IVA, si la cobertura de este impuesto está prevista en el **contrato**, como se especifica en las Condiciones Particulares,
- Los intereses calculados hasta la **fecha de vencimiento** (con exclusión de aquellos generados después de la **fecha de vencimiento**),
- Los gastos de embalaje, transporte, seguro e impuestos diversos adeudados por el **deudor**.

en el haber:

- El importe de cualquier **recobro** recibido por el Asegurado o por la Aseguradora hasta la fecha del cálculo del **crédito neto**.

b) Fecha de pago

Siempre y cuando el Asegurado haya cumplido con todos los términos del **contrato**, la Aseguradora deberá indemnizar dentro de los treinta (30) días siguientes a (i) la recepción de los documentos especificados en el Artículo 3.1.2 en caso de **insolvencia** del **deudor**, o (ii) al término del *periodo de espera*, en todos los demás casos.

3.2.2 INDEMNIZACION DE LOS GASTOS DE COBRANZA

Salvo que las Condiciones Particulares establezcan lo contrario, en adición a la indemnización del **crédito neto**, la Aseguradora indemnizará al Asegurado los **gastos de cobranza** (IVA excluido) de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) Nivel de indemnización

Sujeto al deducible establecido en las Condiciones Particulares, la Aseguradora pagará al Asegurado los **gastos de cobranza** cubiertos hasta el porcentaje de cobertura aplicable a los **créditos** respectivos.

Los **gastos de cobranza** cubiertos corresponderán a los **gastos de cobranza** incurridos para la recuperación del **crédito** hasta la tasa de cobertura descrita a continuación:

La tasa de cobertura es la tasa en la cual:

- el numerador es el más bajo entre el **crédito neto** y la **decisión de crédito**
- el denominador es el importe del **crédito**.

La tasa de cobertura se calculará cuando la indemnización sea exigible; excepcionalmente, la tasa de cobertura será igual a uno (1) sí el **crédito** es totalmente pagado antes de la fecha de indemnización.

Fecha de pago

- Los **gastos de cobranza** incurridos antes de la indemnización del **crédito neto** serán indemnizados junto con la indemnización del **crédito neto**.
- Los **gastos de cobranza** incurridos después de la indemnización del **crédito neto** serán indemnizados dentro de los treinta [30] días siguientes a la recepción de la copia de las correspondientes facturas relativas a dichos **gastos de cobranza**.

3.2.3 LIMITE DE INDEMNIZACIÓN

El importe total de indemnizaciones a pagar por la Aseguradora con respecto a los **créditos** y/o **gastos de cobranza** que resulten de las **entregas** realizadas durante un único *periodo de seguro* no podrá exceder el *límite de pago*.

3.3 SUBROGACIÓN

Una vez que la Aseguradora haya pagado una indemnización al Asegurado, se subroga en todos sus derechos y acciones en relación al principal y los intereses del **crédito** cubierto y las **garantías** correspondientes. El Asegurado debe entregar a la Aseguradora todos los documentos o títulos que se requieran para el ejercicio efectivo de la subrogación y proceder a cualquier cesión o transmisión a favor de la Aseguradora.

La subrogación no releva al Asegurado de la obligación de tomar las medidas necesarias para recuperar el **crédito** y cumplir con las instrucciones de la Aseguradora.

3.4 REEMBOLSO DE LA INDEMNIZACIÓN

La Aseguradora puede solicitar el reembolso de una indemnización si resulta que la misma no debió haberse pagado bajo las condiciones de este **contrato** o, en caso de **insolvencia** del **deudor**, si es que el **crédito** no es reconocido en el pasivo de este último.

3.5 SANCIONES INTERNACIONALES

La cobertura de la Aseguradora no es aplicable, y por lo tanto no incurrirá en responsabilidad alguna, en la medida en que la ejecución de dicha cobertura y/o el pago de dicho siniestro cause a la Aseguradora o a cualquier filial del Grupo Coface la exposición a cualquier sanción o penalización (incluyendo sanciones extra-territoriales), originarios de o relacionados con las resoluciones de Naciones Unidas o sanciones comerciales o económicas, leyes o regulaciones de la Unión Europea o de algún Estado, si estas sanciones estuvieren vigentes en el inicio del **contrato** o se implementaran durante el *periodo del contrato*.

[En caso de solicitud de intervención igual a la Notificación de Cuenta Vencida]

4 - COBRANZA

4.1 Luego de una **notificación de créditos impagados** el Asegurado deberá solicitar a la *Agencia de Cobranza* la gestión de cobro extrajudicial y, si aplica, la gestión judicial de la totalidad del crédito, indistintamente de si el **crédito** está cubierto en forma total o parcial por la Aseguradora. El Asegurado no deberá hacerse cargo de la cobranza del **crédito** o instruir a cualquier otro proveedor de servicio de cobranza que no sea la *Agencia de Cobranza* para cobrar el **crédito**, excepto si previamente cuenta con el consentimiento escrito de la Aseguradora.

[En caso de solicitud de intervención diferente a la Notificación de Cuenta Vencida]

4-COBRANZA

4.1 Posterior a una solicitud de intervención realizada de acuerdo con el artículo 3 de las Condiciones Generales, el Asegurado deberá solicitar a la *Agencia de Cobranza* la gestión extrajudicial o judicial de cobro de los **créditos** cubiertos total o parcialmente por la aseguradora. El Asegurado no deberá hacerse cargo de la cobranza del **crédito** o instruir el cobro del **crédito** a otro proveedor de servicio de cobranza que no sea la *Agencia de Cobranza*, excepto si previamente cuenta con el consentimiento escrito de la Aseguradora.

4.2 El Asegurado acuerda cooperar y proveer de su completa colaboración, tan pronto sea requerida, a la *agencia de cobranza* para permitir que ésta gestione el cobro del **crédito**. En particular, el Asegurado se compromete a sola petición de la *Agencia de Cobranza* a remitir dentro del tiempo límite prescrito, toda la evidencia escrita del **crédito** y de las **garantías** que el Asegurado hubiese podido obtener; así como también, de cualquier otra información, documento o título que le sean requeridos por la *Agencia de Cobranza* para el recobro del **crédito**.

4.3 El Asegurado por este medio autoriza a la Aseguradora para representarlo con poderes totales ante la *Agencia de Cobranza* con el propósito de administrar, en representación del Asegurado, la cobranza de cada **crédito**. De forma particular y para éste efecto, el Asegurado por este medio otorga a la Aseguradora de un mandato irrevocable y exclusivo para:

[En caso de solicitud de intervención igual a la Notificación de Cuenta Vencida]

- dar instrucciones a la *Agencia de Cobranza* para cobrar el **crédito** tan pronto como la **notificación de créditos impagados** haya sido efectuada,

[En caso de solicitud de intervención diferente a la Notificación de Cuenta Vencida]

- dar instrucciones a la *Agencia de Cobranza* para cobrar el **crédito** tan pronto como la solicitud de intervención haya sido efectuada;
- enviar a la *Agencia de Cobranza* todas las facturas y otros documentos o información correspondiente al **crédito**, incluyendo información correspondiente a la cualquier **recobro** recibido por el Asegurado,
- recibir de la *Agencia de Cobranza* reportes de la gestión de cobranza;
- recibir de la *Agencia de Cobranza* cualquier **recobro** y asignar dichos **recobros** conforme al Artículo 5.2 de las Condiciones Generales;
- aceptar cualquier acuerdo de liquidación del crédito con el **deudor**, tales como, pero no limitados a, plan de pagos, reducción de deuda o asignación de los derechos de pago a una tercera parte;
- decidir si emprende o no procedimientos contenciosos e impartir las instrucciones correspondientes a la *Agencia de Cobranza*

El Asegurado acuerda a no intervenir o contactar directamente a la *Agencia de Cobranza* sin previo consentimiento escrito de la Aseguradora.

5 - RECOBROS

5.1 NOTIFICACIÓN DE RECOBROS

Después de la **notificación de créditos impagados**, el Asegurado deberá informar a la Aseguradora, a través del *sistema en línea*, sobre cualquier **recobro** recibido dentro del *plazo de notificación de los recobros*

5.2 ASIGNACIÓN DE RECOBROS

Los **recobros** recibidos antes de que la Aseguradora active el pago de una indemnización, pertenecen al Asegurado y reducen el importe del **crédito**. Dichos **recobros** serán asignados de acuerdo al orden cronológico de las **fechas de vencimiento**, cualquier otra forma de asignación utilizada por terceros no tendrá fuerza vinculante para la Aseguradora.

Los **recobros** recibidos después de que la Aseguradora haya activado el pago de una indemnización pertenecerán a la Aseguradora hasta el importe de la indemnización pagada con respecto del **crédito**, y el saldo será para el Asegurado hasta el importe del **crédito**.

Si el importe total de los **recobros** recibidos excede el valor total del **crédito** antes o después de la activación de la indemnización por parte de la Aseguradora, el excedente será distribuido entre el Asegurado y la Aseguradora para compensar los **gastos de cobranza** incurridos por el Asegurado y la Aseguradora respectivamente

La fecha de activación de la indemnización estará estipulada en la declaración de indemnización enviada por la Aseguradora al Asegurado.

6- DECLARACIÓN DE ACTIVIDAD, PRIMA Y COSTOS

[En caso de prima facturada por las Ventas Deudores en cada periodo de declaracion de actividad]

6.1 DECLARACIÓN DE ACTIVIDAD BASADA EN VENTAS

La declaración de actividad requiere que el Asegurado informe a la Aseguradora las **ventas** correspondientes a cada *periodo de reporte*, a través del *sistema en línea* de la Aseguradora, dentro del *plazo de declaración*.

En caso de no renovación de este **contrato**, el Asegurado tiene la obligación de informar las **ventas** relativas al último *periodo de reporte*.

[En caso de prima facturada por las Ventas en cada período de declaración de actividad]

6.2 PRIMA

La prima será calculada aplicando la *tasa de prima* al monto de las **Ventas**, sujeto a la *prima mínima*. El Asegurado deberá pagar a la Aseguradora el monto de la prima a medida que se produzca su vencimiento conforme a lo estipulado en las Condiciones Particulares.

[En caso de prima facturada por los Saldos Deudores en cada periodo de declaracion de actividad]

6.1 DECLARACIÓN DE ACTIVIDAD BASADA EN SALDOS DE CARTERA

La declaración de actividad requiere que el Asegurado informe a la Aseguradora a través del *sistema en línea* y dentro del *plazo de declaración*, los **salDOS de cartera** de todos sus **deudores** al último día de cada mes.

El Asegurado deberá incluir en su declaración de actividad cualquier importe adeudado mientras no se haya realizado el pago o hasta que expire el *período de espera* en caso de una **notificación de créditos impagados**. Independientemente del medio de pago definido en el **contrato de compraventa**, se considera que el pago se produce cuando los fondos compensados se abonan debidamente en la cuenta del Asegurado.

En particular, todos los importes adeudados en relación con las **entregas** que se realicen a un **deudor** antes de una **reducción** o **cancelación** seguirán siendo declaradas de conformidad con las condiciones anteriores.

Sin embargo, el Asegurado no debe declarar:

- importes derivados de **entregas** realizadas a un **deudor** después de un **rechazo**.
- en caso de que, en virtud de este **contrato**, el Asegurado tenga la posibilidad de establecer por sí mismo una **decisión de crédito**: los importes derivados de **entregas** realizadas a

un **deudor** sobre el que no haya podido justificar una **decisión de crédito** en virtud de dicha facilidad,

En el caso en que la Aseguradora tuviese que otorgar una **decisión de crédito** a un **deudor** que sea insuficiente para cubrir el valor total del **saldo de cartera** relativo a dicho **deudor** (y solo siempre que el Asegurado haya solicitado a la Aseguradora la cobertura por el valor total del **saldo de cartera** dentro de los últimos 12 meses), el Asegurado solo tendrá que declarar el valor de la **decisión de crédito** otorgada en lugar del valor total del **saldo de cartera**.

Sin perjuicio de la terminación de este **contrato** el Asegurado continuará declarando a la Aseguradora, de conformidad con las condiciones anteriores excepto que se indique expresamente lo contrario en las Condiciones Particulares, los **saldos de cartera** vinculados con **entregas** realizadas antes de la terminación de este **contrato** durante el tiempo que no se haya realizado el pago o hasta la finalización del *periodo espera* en caso de **notificación de créditos impagados**.

[En caso de prima facturada por los Saldos Deudores en cada período de declaración de actividad]

6.2 PRIMA

La prima será calculada aplicando la *tasa de prima* al importe total de los **saldos de cartera**, sujeto a la *prima mínima*.

El Asegurado deberá pagar a la Aseguradora el importe de la prima a medida que se produzca su vencimiento conforme a las Condiciones Particulares.

Sin perjuicio de la terminación de este **contrato**, el Asegurado continuará pagando a la Aseguradora la prima de conformidad con las condiciones anteriores durante el tiempo que declare o deba declarar a la Aseguradora, de conformidad con el artículo 6.1, un **saldo de cartera** relativo a **entregas** realizadas antes de la terminación de este **contrato**.

[En caso de prima facturada por los Límites de Crédito vigentes en cada período de declaración de actividad]

6.1 DECLARACIÓN DE ACTIVIDAD BASADA EN LÍMITES CRÉDITO

Para la declaración de actividad, el Asegurado debe informar a la Aseguradora en la forma acordada en las Condiciones Particulares y dentro de los 15 días siguientes al final de cada mes, o bien un informe de los **saldos de cartera** por edades, o las **ventas** relativas a **entregas** realizadas durante el mes anterior, según la elección que realice en las Condiciones Particulares.

El Asegurado deberá incluir en su declaración de actividad cualquier importe adeudado mientras no se haya realizado el pago o hasta que expire el *período de espera* en caso de una **notificación de créditos impagados**. Independientemente del medio de pago definido en el **contrato de compraventa**, se considera que el pago se produce cuando los fondos compensados se abonan debidamente en la cuenta del Asegurado.

Sin perjuicio de la terminación de este **contrato** el Asegurado continuará declarando a la Aseguradora, de conformidad con las condiciones anteriores, el informe de los **saldos de cartera** por edades, o las **ventas** relativas a **entregas** realizadas antes de la terminación de este **contrato** durante el tiempo que no se haya realizado el pago o hasta la finalización del *periodo espera* en caso de **notificación de créditos impagados**.

[En caso de prima facturada por los Límites de Crédito vigentes en cada período de declaración de actividad]

6.2 PRIMA

El importe de la prima adeudada por el Asegurado por cada mes será igual al valor agregado de todos los **límites de crédito** vigentes al final de cada mes, multiplicado por la *tasa de prima*.

El importe de la prima adeudada por el Asegurado por cada *período de seguro* no puede ser menor que la *prima mínima*.

El Asegurado deberá pagar a la Aseguradora el importe de la prima a medida que se produzca su vencimiento conforme a las Condiciones Particulares.

Sin perjuicio de la terminación de este **contrato**, el Asegurado continuará pagándonos la prima de conformidad con las condiciones anteriores durante el tiempo que declare o deba declarar a la Aseguradora, de conformidad con el artículo 6.1, el informe de los **saldos de cartera** por edades, o las **ventas** relativas a **entregas** realizadas antes de la terminación de este **contrato**.

6.3 COBROS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

6.3.1 COSTOS POR SERVICIOS

El Asegurado deberá pagar al *Proveedor de Servicios de Información* y a la *Agencia de Cobranza* los costos convenidos en las Condiciones Particulares.

6.3.2 COSTOS DE ADMINISTRACIÓN ADEUDADOS A LA ASEGURADORA

El Asegurado pagará a la Aseguradora, de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Particulares, un costo fijo por la administración de cada **notificación de créditos impagados**.

6.4 IMPUESTOS Y GRAVÁMENES

Los importes especificados en el presente **contrato** respecto de la prima y costos no incluyen los correspondientes impuestos o cualquier otro gravamen.

6.5 COMPENSACIÓN

El Asegurado no puede aplicar compensación sobre los pagos que considere la Aseguradora le adeude, aun cuando la Aseguradora se reconociera deudora de una indemnización respecto de un **crédito**.

7 - DURACIÓN

7.1 DURACIÓN

Este **contrato** entrará en vigor en la *fecha de inicio* y permanecerá en vigor por el primer *periodo de seguro*. Posteriormente será renovado por *periodo(s) de seguro* adicional(es), excepto si una de las partes notifica a la otra parte por escrito, con al menos 90 días de anticipación al final del *periodo de seguro* en vigor, su decisión de no renovar el **contrato**.

7.2 CONDICIÓN PRECEDENTE

Las obligaciones contraídas por la Aseguradora desde la *fecha de inicio de vigencia* del presente **contrato**, estarán sujetas a la recepción del *depósito*, si fuera aplicable.

7.3 TERMINACIÓN ANTICIPADA

La Aseguradora se reserva el derecho a terminar unilateralmente el presente **contrato** en cualquier momento mediante notificación por correo certificado, en caso de que el Asegurado se encuentre en estado de **insolvencia** o cese su actividad comercial.

En caso de que la Aseguradora ejerza su derecho de terminación unilateral, el **contrato** se extinguirá en la fecha correspondiente al hecho que dé lugar a la terminación unilateral y la prima deberá abonarse a prorrata de acuerdo con la duración efectiva del **contrato**.

8 – MONEDA

Si las facturas son emitidas en una moneda diferente a la *moneda del contrato*, éstas podrán convertirse a la *moneda del contrato* de la siguiente manera:

a) para el cálculo del **crédito neto**:

de acuerdo con la *tasa de cambio* vigente al último día hábil del mes de emisión de las facturas y cualquier pago recibido relativo a estas facturas debe ser convertido al mismo tipo de cambio mencionado

b) para los **recobros** recibidos después de indemnización:

a la tasa de cambio vigente en la fecha en que el Asegurado o la Aseguradora reciban dichos valores o, en ausencia de dicha tasa, al *tipo de cambio* obtenido de la nota bancaria.

c) para la declaración de ventas referida en el Artículo 6.1 de las Condiciones Generales:

de acuerdo con la *tasa de cambio* vigente al último día hábil del mes de emisión de las facturas.

9 – COMUNICACIÓN

9.1 Salvo disposición expresa que indique lo contrario en el presente **contrato**, cualquier aviso, notificación y, en general, cualquier comunicación realizada por o en relación con el presente **contrato**, deberá ser enviada a las direcciones descritas en las Condiciones Particulares (i) por fax, (ii) por correo con acuse de recibo, (iii) por correo certificado con servicio de mensajería internacionalmente reconocido (iv) por correo electrónico (e-mail) o a través del *sistema en línea* de la Aseguradora, (v) envió del documento mediante una plataforma de transferencia de archivos; o, de conformidad con el presente artículo, a cualquier otra persona, direcciones, números de fax o direcciones de correo electrónico notificadas subsecuentemente de acuerdo por las partes.

El Asegurado comunicará a la Aseguradora sobre cualquier cambio a las direcciones indicada en las Condiciones Particulares.

9.2 El Asegurado reconoce que cualquier intercambio que se realice vía electrónica tiene el mismo valor jurídico que los documentos en papel.

9.3 Las notificaciones tomarán efecto después de haber sido recibidas y serán consideradas recibidas (i) en el caso de envío vía fax, en la fecha indicada en el reporte de transmisión. (ii) en el caso de la notificación vía correo, en la fecha de la primera presentación (iii) en caso de servicio de mensajería, en el momento de la recepción, (iv) en el caso de envío por correo electrónico o a través de nuestro *sistema en línea*, en el momento en que el correo es transmitido al servidor del destinatario y en consecuencia es capaz de ser leído por dicho destinatario, (v) en el caso del documento enviado mediante una plataforma de transferencia de archivos, tan pronto sea notificado por correo electrónico que hay un documento en la plataforma para ser descargado.

10 – DATOS PERSONALES

El Grupo Coface está comprometido con la protección de los **Datos Personales** según lo dispuesto en las leyes y normas aplicables en materia de **Datos Personales**, incluyendo la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 demás normas colombianas aplicables y el GDPR. Como parte del Grupo Coface, la Aseguradora se preocupa por aplicar las normas de protección relacionadas con los **Datos Personales** en beneficio del Asegurado. Teniendo en cuenta lo anterior, se informa de las siguientes normas de protección en relación con los **Datos Personales** que el Asegurado nos proporciona para el establecimiento y la gestión del presente **Contrato**.

1. Los **Datos Personales** que el Asegurado proporciona en el marco del Contrato pueden ser utilizados con fines reglamentarios, para la gestión del **Contrato**, así como para los intereses legítimos de Coface. En este sentido, los **Datos Personales** serán tratados sobre la base legal mencionada, respectivamente, en la normativa Colombiana y en los artículos 6(1)(b) y 6(1)(c) del GDPR y para los fines de los intereses comerciales razonables del Grupo Coface en el sentido del artículo 6(1)(f) del GDPR. Para los fines expuestos anteriormente y para las necesidades de evaluación del crédito, gestión del crédito, seguro de crédito, reaseguro, información, cobro de deudas, fianzas, factoring y financiación de las actividades y negocios del Grupo Coface, así como para los fines de cualquier nuevo negocio o actividad desarrollada por cualquier entidad del Grupo Coface, los **Datos Personales** proporcionados por el Asegurado en virtud del presente Contrato pueden ser procesados y utilizados por y transferidos a otros miembros del Grupo Coface o a socios de Coface, incluyendo, en su caso, fuera de la Unión Europea, así como a los reaseguradores del Grupo Coface, a los corredores y a los terceros proveedores de servicios que prestan servicios tales como informática e infraestructura, servicio al cliente, entrega de correo electrónico, auditoría y otros servicios, a terceros expertos y asesores, incluyendo asesores legales, asesores fiscales o auditores, o a cualquier otra persona según lo acordado expresamente con el Asegurado o según lo requiera o permita cualquier ley aplicable. Para garantizar un nivel adecuado de protección de **Datos Personales** si se transfieren a destinatarios ubicados fuera de la UE/EEE, Coface celebra acuerdos con los destinatarios que incluyen, cuando es aplicable, las cláusulas contractuales estándar emitidas por la Comisión Europea de conformidad con el artículo 46(2)(c) del GDPR. Se puede obtener una copia de dichos acuerdos a través del Responsable de Protección de Datos de Coface.

Los **Datos Personales** del Asegurado se almacenarán durante el tiempo que sea necesario o esté permitido a la luz de los fines para los que se recopilaron y, en cualquier caso, no más que hasta la expiración del plazo de prescripción de los procedimientos legales relacionados con el Contrato, ampliado a la duración de cualquier procedimiento de litigio en curso, o durante el tiempo establecido por cualquier obligación legal a la que estemos sujetos. Los **Datos Personales** de otras personas, incluidos los **Datos Personales** de los deudores, se procesarán sobre la base legal mencionada en la normativa Colombiana y los artículos 6(1)(b), 6(1)(c) y 6(1)(f) del GDPR y se almacenarán durante los mismos períodos de retención establecidos anteriormente.

2. Como **Sujeto de Datos**, el Asegurado tiene derecho, en las condiciones previstas por el GDPR y por cualquier ley o reglamento específico, a solicitar la revisión, corrección, actualización, modificación, supresión, restricción o eliminación de cualquier **Dato Personal** previamente proporcionado, o a solicitar recibir una copia electrónica de Sus **Datos Personales** para transmitirlos a otra empresa en la medida en que el derecho a la portabilidad de datos esté previsto por la ley aplicable. El Asegurado puede ejercer todos estos derechos poniéndose en contacto con el Delegado de Protección de Datos de Coface, encargado del servicio de protección de **Datos Personales** la Aseguradora, en la siguiente dirección de correo electrónico: atencionalcliente.colombia@coface.com o coface_dpo@coface.com o en la siguiente dirección:

Oficina de Protección de Datos en Colombia:
Calle 91 #11 - 29, Edificio 91.11, Piso 5, Bogotá D.C.
o

Oficina de Protección de Datos/Departamento de Cumplimiento del Grupo
1, place Costes et Bellonte - CS 20003 - 92276 BOIS-COLOMBES CEDEX.

La Aseguradora responderá a su solicitud de acuerdo con la legislación aplicable.

En caso de que se produzcan irregularidades, todas las personas cuyos **Datos Personales** se traten en virtud del presente artículo tendrán derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de Control, de conformidad con la normativa Colombiana y el artículo 57, apartado 1, letra f), del RGPD. Las Autoridades de Control competente son:

Superintendencia de Industria y Comercio

Dirección: Carrera 13 No. 27 - 00, Pisos 1 y 3, Bogotá D.C.

Número de teléfono: + 57 60 (1) 592 0400, +57 60 (1) 587 00 00

Correo electrónico: contactenos@sic.gov.co

También la:

Commission nationale de l'informatique et des libertés

Dirección : 3 Place de Fontenoy - TSA 80715 - 75334 PARIS CEDEX 07

Número de teléfono : +33 01 53 73 22 22

El Responsable del Tratamiento de los **Datos Personales** para todas las finalidades mencionadas es COFACE COLOMBIA SEGUROS DE CRÉDITO S.A., con domicilio social en Calle 91 #11 - 29, Edificio 91.11, Piso 5, Bogotá D.C

3. La Aseguradora podrá utilizar los **Datos Personales** facilitados por el Asegurado con fines de promoción, por ejemplo para informarle de nuevos productos o de productos de miembros del Grupo Coface o de cualquier cambio en los productos existentes. Los **Datos Personales** del Asegurado no se venderán a ningún tercero para campañas de marketing sin consentimiento previo. Además, el Asegurado tendrá derecho a oponerse al uso de sus **Datos Personales** con fines de marketing en cualquier momento, poniéndose en contacto con el servicio mencionado en el párrafo anterior, tras lo cual Coface dejará inmediatamente de utilizar sus **Datos Personales** para tal fin.

El Asegurado puede ser contactado por teléfono y/o por correo electrónico para fines de marketing de productos y servicios de Coface.

Los **Datos Personales** serán tratados para fines de marketing de Coface sobre la base del consentimiento del Asegurado hasta que este sea revocado. El consentimiento es voluntario y puede ser revocado en cualquier momento, y el Asegurado tiene derecho a oponerse al tratamiento de sus **Datos Personales** para estos fines, tras lo cual Coface dejará inmediatamente de utilizar los **Datos Personales** para dichos fines. El Asegurado puede ejercer sus derechos enviando un correo electrónico a: atencionalcliente.colombia@coface.com o coface_dpo@coface.com

Si el Asegurado no desea recibir ofertas comerciales de Coface y sus socios, marcar esta casilla ☐.

Al autorizar que se le contacte por teléfono y/o por correo electrónico, los Datos Personales de contacto (es decir, nombre, apellidos, sexo, dirección postal, dirección de correo electrónico, números de teléfono fijo y móvil) serán procesados para los fines de marketing de Coface, que están en el interés comercial razonable de Coface sobre la base de la normativa Colombiana y del artículo 6 (1) (f) del GDPR.

4. El Asegurado proporcionará a los interesados la información mencionada en los apartados 1, 2 y 3 anteriores.

5. *Todos los términos en mayúsculas* que no se definan de otro modo en este Artículo tendrán el significado que se les atribuye en la Ley 1581 de 2012 o en el Reglamento de la UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas naturales en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE ("GDPR").

11 – CAMBIO DE BENEFICIARIO

El Asegurado no podrá ceder a terceros sus derechos de indemnización y/o **créditos** sin previo consentimiento por escrito de la Aseguradora, dicho consentimiento se materializa a través de la emisión de un anexo a este **contrato** para tal efecto.

12 – INFORMACIÓN Y CONTROL

12.1 AVISO DE MODIFICACIONES A LA ASEGURADORA

Este **contrato** ha sido realizado sobre la base de la información suministrada por el Asegurado en la Solicitud de Seguro. El Asegurado deberá notificar a la Aseguradora en un plazo no mayor a 10 días acerca de cualquier cambio significativo en la información suministrada en la Solicitud de Seguro y especialmente, acerca de la naturaleza o alcance de sus actividades o su situación legal.

12.2 DERECHO DE CONTROL

El Asegurado se compromete a facilitar a la Aseguradora el ejercicio del derecho de control, a comunicar todo documento relativo a sus **contratos de compraventa**, a aportar copias certificadas conformes, y a autorizar para hacer todo tipo de comprobaciones, especialmente en lo que se refiere a la constatación del cumplimiento de sus obligaciones y a la veracidad y exactitud de sus declaraciones.

[En caso de prima facturada por las Ventas en cada período de declaración de actividad]

13 – INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

13.1 FALTA DE COMPLETA DECLARACIÓN DE ACTIVIDAD

La falta de declaración o declaración incompleta o tardía de las **ventas** por parte del Asegurado implica la privación de cobertura de los **créditos** no declarados en el debido momento. En todo caso, el Asegurado continuará siendo deudor de toda prima sobre la base de las **ventas**, teniendo en cuenta los **créditos** no declarados o declarados tardíamente. En estos eventos, la Aseguradora se reserva igualmente el derecho de terminar unilateralmente el **contrato**.

[En caso de prima facturada por los Saldos Deudores en cada período de declaración de actividad]

13 – INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

13.1 INCUMPLIMIENTO DE LAS DECLARACIONES DE ACTIVIDAD

La falta de declaración o declaración incompleta o tardía de los **saldos de cartera** por parte del Asegurado, implica la privación de cobertura de los **créditos** no declarados en el debido momento, pero el Asegurado continuará siendo deudor de toda prima sobre la base de los **saldos de cartera**, teniendo en cuenta los **créditos** no declarados o declarados tardíamente. La Aseguradora se reserva igualmente el derecho de terminar unilateralmente el **contrato**.

[En caso de prima facturada por los Límites de Crédito vigentes en cada período de declaración de actividad]

13 – INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

13.1 INCUMPLIMIENTO DE LAS DECLARACIONES DE ACTIVIDAD

La falta de declaración o declaración incompleta o tardía de la actividad por parte del Asegurado, en conformidad con el precedente artículo 6.1, implica la pérdida de cobertura de los **créditos** no declarados en el debido momento, pero el Asegurado continuará siendo deudor de toda prima en conformidad con el precedente artículo 6.2. La Aseguradora se reserva igualmente el derecho de terminar unilateralmente el **contrato**.

13.2 NO PAGO DE LAS PRIMAS O GASTOS

a) El impago total o parcial de la prima dentro del plazo establecido en las Condiciones Particulares implica la privación de la cobertura para los **créditos** generados por **entregas** efectuadas durante el período correspondiente a la prima impaga.

La Aseguradora se reserva el derecho de facturar al Asegurado los intereses por mora, al tipo de interés legal vigente a la fecha del vencimiento de cada una de las facturas impagas. La Aseguradora también se reserva el derecho de terminar unilateralmente el **contrato** y/o, de existir, deducir los importes adeudados del *depósito* entregado por el Asegurado.

b) En caso de incumplimiento en el pago de los gastos, de forma total o parcial, dentro del plazo prescrito, el *proveedor de servicios de información* y la *agencia de cobranza* se reservarán el derecho de cobrar intereses y penalidades, según lo detallado en el párrafo a) anterior.

13.3 FALSEDAD O RETICENCIA DE LA INFORMACIÓN

La Aseguradora se reserva el derecho a terminar unilateralmente el **contrato**, rechazar el pago de toda indemnización y requerir la devolución del pago de indemnizaciones previamente pagadas si:

- cualquier información declarada a la Aseguradora por parte del Asegurado es falsa o incompleta (especialmente en lo relativo a la solicitud de seguro enviada por el Asegurado para este **contrato**, al solicitar una **decisión de crédito**, o al momento de notificar una causal de pérdida); o,
- si el Asegurado no cumple con sus obligaciones derivadas del Artículo 12.2 de las Condiciones Generales.

13.4 OTROS INCUMPLIMIENTOS

Cualquier otro incumplimiento de por parte del Asegurado de sus obligaciones bajo el presente **contrato**, incluyendo las relativas al Artículo 3, numeral 3.1.2., implicará la privación del derecho de cobertura de los **créditos** respectivos y, si la indemnización ha sido previamente pagada por estos **créditos**, el Asegurado deberá devolver dicha indemnización a la Aseguradora.

13.4 CONSECUENCIAS DE PÉRDIDA DE COBERTURA O TERMINACIÓN DEL CONTRATO

En caso de pérdida de cobertura o de terminación del **Contrato** por la inobservancia de los términos del **Contrato**, no se regresará la prima cobrada por la Aseguradora e inmediatamente toda la prima será exigible.

14 – CONFIDENCIALIDAD

El Asegurado deberá mantener el carácter confidencial de las **decisiones de crédito** (incluyendo las condiciones adjuntas en ellas) y no las podrá revelar a ningún tercero, incluyendo a sus **deudores**, sin el previo consentimiento escrito de la Aseguradora.

15 – DEFINICIONES

Información negativa: cualquier hecho del cual el Asegurado tenga conocimiento y que podría indicar la posibilidad de que el **deudor** no sea capaz de pagar el **crédito**, tales como, pero no limitado a, la **insolvencia** del **deudor** o de una **sociedad vinculada** del **deudor**, deterioro en el comportamiento de pago, dificultades en el flujo de caja o deterioro de la reputación del **deudor**, cambios sustanciales o término de una relación comercial exclusiva o a largo plazo con el **deudor**, acciones legales contra el **deudor**.

Sociedad vinculada: toda sociedad que (i) sea controlada en forma directa o indirecta por el Asegurado, o (ii) controle en forma directa o indirecta al Asegurado, o (iii) sea controlada directa o indirectamente por la misma sociedad que el Asegurado, en cuyo caso se entiende por “control” a toda influencia significativa mediante la participación en la gerencia, administración o capital.

Deudor: toda entidad jurídica que puede ser legalmente responsable por el pago de un **crédito** debido al Asegurado en virtud de **contrato de compraventa**.

Deudor en mora: **deudor** sobre el cual el Asegurado ha presentado o debió haber presentado una **notificación de créditos impagados** a la Aseguradora.

Cancelación: **decisión de crédito** mediante la cual la Aseguradora cancela una **decisión positiva de crédito** otorgada previamente respecto de un **deudor**.

Ventas al Contado Contra Entrega de Documentos: Modalidad de venta en la cual el término de pago aplicable estipula que el Asegurado retendrá la propiedad y el control de las mercaderías hasta el pago total al tercero responsable por los Despachos de los títulos de propiedad al **deudor**.

Gastos de Cobranza: cualquier gasto justificado y documentado en el que haya incurrido el Asegurado en relación con el procedimiento de **insolvencia** de conformidad con este **contrato** con el fin de evitar o mitigar la pérdida y asegurar el pago de los **créditos** cubiertos por la Aseguradora. No se considerarán como **gastos de cobranza** los gastos incurridos por el Asegurado relacionados con la solución de cualquier **disputa**.

Gastos de cobranza: cualquier gasto justificado y documentado en el que haya incurrido el Asegurado en relación con el procedimiento de **insolvencia** de conformidad con este **contrato** con el fin de evitar o mitigar la pérdida y asegurar el pago de los **créditos** cubiertos por la Aseguradora. No se considerarán como gastos de cobranza los gastos incurridos por el Asegurado relacionados con la solución de cualquier **disputa**.

Contrato: el contrato de seguro de crédito celebrado entre las entidades jurídicas indicadas en el presente documento como Partes Contratantes, y que incluye a estas Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, la Solicitud de seguro y según corresponda, toda *documentación adicional* enunciada en las Condiciones Particulares.

Decisión de Crédito: Decisión adoptada conforme las Condiciones Particulares que determina el máximo valor cubierto del **saldo de cartera** de un **deudor** en particular.

Límites de Crédito : tipo de **decisión de crédito** establecido por la Aseguradora, conforme al Artículo 2.1 de las Condiciones Particulares.

Crédito: importe correspondiente a una o más facturas adeudadas por el **deudor** en virtud de un **contrato de compraventa** comprendido dentro del ámbito de aplicación de la cobertura definida en el Artículo 1.1.1. de las Condiciones Generales.

Entrega: se producen

- para las ventas nacionales de mercancías: cuando las mercancías son entregadas o puestas a disposición del **deudor**, o cualquier persona que actúe en su nombre, en el lugar y de acuerdo con los términos especificados en el **contrato de compraventa**. Si se ha acordado entre el **asegurado** y su **deudor** que las mercancías deben ser puestas a disposición del **deudor**, el **contrato de venta** deberá especificarlo expresamente por escrito.
- para la exportación de productos: cuando los bienes son entregados a un tercero - generalmente un portador - para llevarlos al lugar de entrega especificado en el **contrato de compraventa** o, por la ausencia de un tercero, cuando los bienes son entregados al **deudor**, o cualquier persona que actúe en su nombre, en el lugar y de acuerdo con los términos especificados en el **contrato de compraventa**.
- para la prestación de servicios: a la fecha en que las prestaciones efectuadas establezcan derecho de cobro en virtud del **contrato de compraventa**.

Disputa: cualquier desacuerdo respecto del importe del **crédito** o la validez o aplicabilidad de los derechos de Asegurado, incluyendo cualquier desacuerdo respecto de la compensación de sumas que el Asegurado adeude al **deudor** inclusive la compensación de sumas que el deudor considere adeudadas por el Asegurado en virtud del **contrato de compraventa** o cualquier otro acuerdo contractual entre el Asegurado y su **deudor**.

Fecha de Vencimiento: La fecha inicial en la que el **deudor** debe pagar el **crédito** según el **Contrato de Compraventa**.

Insolvencia: La situación de quiebra, de suspensión de pagos o cualquier procedimiento concursal análogo según el derecho del país del **deudor**, en el que una autoridad judicial o administrativa comprueba y declara la imposibilidad de que el **deudor**, pueda hacer frente al pago corriente de sus obligaciones de manera que implique el impago total o parcial de su **crédito**.

Catástrofe natural: un desastre ambiental, tales como, pero no limitado a, erupciones volcánicas, terremotos, maremotos, tifones, o inundaciones

Crédito Neto: el importe de la pérdida calculada conforme el Artículo 3.2.1 de las Condiciones Generales, el cual puede ser indemnizado de acuerdo con los términos y condiciones del presente **contrato**.

Impago: Falta de pago del **crédito** por parte del **deudor** en la fecha, moneda, y lugar especificado en el **contrato de compraventa**.

Notificación de créditos impagados: la notificación de **créditos impagados** en virtud del Artículo 3.1.1 de las Condiciones Generales

Crédito impagado: el importe del **crédito** que permanece impago.

Saldo de cartera: el importe total – incluyendo IVA si aplica – calculado en cualquier momento, que es adeudado por un **deudor** en la medida en que dicho importe esté enmarcado dentro del alcance de la cobertura definida en el Artículo 1.1.1 y no esté excluido de la cobertura de acuerdo con los Artículos 1.2.1 a), b) i), ii), iii), iv), c) i) y 3.5 de las Condiciones Generales.

Datos Personales : significa toda información relacionada con una persona física (el “**interesado**”) que es o puede ser identificada a partir de los datos o de una combinación de datos en poder de la Aseguradora (por ejemplo, nombre, número de cédula, etc.).

Evento Político: Cualquiera de los siguientes hechos que ocurran en caso de operaciones de exportación:

- guerra, declarada o no, que involucre al país del **deudor**,
- disturbio, guerra civil, rebelión, acto de terrorismo, revolución o cualquier hecho similar en el país del **deudor**,
- toda medida legislativa o administrativa en el país del Asegurado que impida la exportación, o
- toda medida gubernamental que impida la importación, transferencia de fondos, o que exente al **deudor** del pago.
- cualquier devaluación de la moneda.

Decisión positiva de crédito: decisión de crédito, exceptuando un **rechazo o cancelación**, inclusive toda decisión de crédito que la Aseguradora otorgue en forma parcial, en comparación con el importe requerido por el Asegurado.

Persona natural (particular): Toda persona que compre mercaderías o contrate servicios para cubrir necesidades ajenas a las su actividad profesional.

Mora prolongada: la dilación o tardanza en el cumplimiento de la totalidad del pago del **crédito** por parte del **deudor** a la expiración del *período de espera*, siempre que dicho incumplimiento no se deba a **insolvencia, eventos políticos o catástrofes naturales**.

Deudor del sector público: El **deudor**, que es una (i) autoridad del gobierno central, (ii) una autoridad regional o local, (iii) un departamento o agencia de cualquiera de las anteriores.

Recobros: cualquier cantidad recibida, ya sea antes o después de la indemnización, por parte del **deudor** o un tercero en relación con las **deudas** y antes de la **insolvencia** del **deudor**, ya sea antes o después de una indemnización, incluyendo:

- los intereses que el Asegurado o la Aseguradora reciba,
- cualquier valor producto de la ejecución de **garantías** por parte del Asegurado o Aseguradora,
- IVA (incluye el crédito o el reembolso recibido de las autoridades fiscales, cuando esté incluido la cobertura del IVA en el **crédito**),
- cualquier nota de crédito que el Asegurado conceda,
- cualquier valor que se derive del ejercicio de cualquier tipo de compensación,
- cualquier valor producto de mercancías que el asegurado conserve en su poder, pueda conservar, o que haya recuperado o pueda recuperar.

Reducción: Toda **decisión de crédito** mediante la cual la Aseguradora reduzca el monto establecido en una **decisión de crédito** previa.

Rechazo: Toda **decisión de crédito** mediante la cual la Aseguradora se rehúse a brindar cobertura respecto de un **deudor**.

Contrato de compraventa: toda convención, cualquiera que fuere su forma, que vincule jurídicamente al **deudor** y al Asegurado, y tenga por objeto la venta de mercancías o la prestación de servicios mediante el pago de un precio.

Garantía: Hipoteca, pignoración, prenda, o cualquier garantía real o personal que garantice las obligaciones del **deudor**.

Ventas: el importe total –incluido IVA, si correspondiere– de todos los **créditos**, menos los **créditos** excluidos de cobertura conforme al Artículo 1.2.1 a), b) i), ii), iii), iv), c) i) y el Artículo 3.5 de las Condiciones Generales.